



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Viggen Nº 236 - Tel.: 4452646

RESISTENCIA, 30 JUN 2025

DICTAMEN Nº 182

Ref.: E85-2025-690-Ae s/Proyecto de Decreto mediante el cual se proroga el plazo de vigencia del "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco".

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con treinta (30) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto, obrante a e-parte 18; por el cual en su Artículo 1º se proroga el plazo de vigencia del "Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la fecha del vencimiento de la prórroga dispuesta por Decreto Nº 1710/20, hasta el 16 de julio de 2030, por los motivos expuestos en los considerandos. En su Artículo 2º se aprueba el modelo de Adenda al Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Ministerio de Seguridad, Policía de la Provincia del Chaco y Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciantes y fiduciario del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco, que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota del Sr. Coordinador General de Fiduciaria del Norte S.A. dirigida al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia del Chaco, en su carácter de Fiduciante - Beneficiario del Fideicomiso en cuestión, solicitando tenga a bien indicar si mantiene interés en su continuidad, debiendo dictar el resolutorio pertinente.

A e-partes 3 y 5, se incorporan Decreto Nro. 1364/10, de creación del "Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco" y Decreto Nro. 1710/20, que prorrogó el plazo vigencia del fideicomiso hasta el 16 de julio del 2025.

A e-parte 9, el Sr. Ministro de Seguridad manifiesta la voluntad de dar continuidad al Fideicomiso "Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco".

A e-parte 21, obra Dictamen Nº 2548/25 de la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía, concluyendo que no encuentra objeción alguna.

A e-parte 22, obra Dictamen Nº 072/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad.

A e-parte 25, interviene Contaduría General de la Provincia del Chaco, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 26, asume intervención el Sr. Subsecretario de Hacienda.

A e-parte 28, el Sr. Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas estima procedente la suscripción del instrumento y recomienda su VISTO BUENO del Proyecto de Decreto de e-parte 18, si así se considera.

A e-parte 29, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas otorga el AVAL a los fines de la prosecución del trámite.

A e-parte 30, se incorpora Dictamen Nro. 389/25 emitido por Asesoría General de Gobierno.

Análisis de la medida propiciada:

De los *Considerandos* de la medida en análisis, surge que por Decreto Nº 1364/10 se creó el Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco"; con el objeto que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitado con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía de la Provincia del Chaco.

Se expresa que el contrato de fideicomiso en su cláusula novena establece que el plazo del fideicomiso podrá ser prorrogado por Decreto del Poder Ejecutivo provincial o ampliación del plazo emergente de un nuevo acuerdo entre las partes.

En tal sentido, los Decretos Nº 1805/15 y Nº 1710/20, prorrogaron sucesivamente la vigencia del Fideicomiso, operando el vencimiento el 16 de julio de 2025.

Por Decretos Nº 117/23 y Nº 148/23, se deja expresamente establecido el carácter de Fiduciante del Ministerio de Seguridad y de la Policía de la Provincia del Chaco, con respecto al Fideicomiso Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco, administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en calidad de fiduciario, en consecuencia y en base con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el primero posee facultades para emitir instrucciones respecto de su funcionamiento.

Se sostiene en el Considerando de la medida en análisis que habiéndose evaluado el desempeño del fideicomiso y del fiduciario conforme a los objetivos trazados por el Ministerio de Seguridad, y con la mira puesta en continuar con el trabajo de fortalecer institucionalmente a la Policía de la Provincia del Chaco, es que se estima oportuno y conducente, realizar una renovación y prórroga del plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso suscripto por las partes indicadas.

En consecuencia a lo antes expresado, es que se determina realizar una nueva instrucción al fiduciario a fin de efectuar todos aquellos trámites administrativos conducentes a la prórroga de vigencia del fideicomiso.

Que, la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas al Ministerio de Seguridad mediante Decretos Nº 117/23 y Nº 148/23 y la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso suscripto entre Las Partes.

En el marco de la normativa analizada y las atribuciones que de ella derivan, el proyecto de Decreto propiciado, se estima que resulta procedente a los fines determinados en dicho instrumento.

No obstante, atendiendo la índole de la medida incoada, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad en las normas antes citadas.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-

2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de las áreas técnicas, jurídicas y de los organismos de control pertinentes, deberá continuarse el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO AGAT F. 501 T. XI
M. P. CHACO T. 501 T. XI
M. P. CHACO T. 501 T. XI